

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO POLÍTICO LOCAL TODOS POR VERACRUZ, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio DA/686/2020 de Georgina Maribel Chuy Díaz, quien comparece en su carácter de Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	1762-SEPJF
2. Oficio DSJ/501/2020 y anexos de Georgina Maribel Chuy Díaz, quien comparece en su carácter de Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	1783-SEPJF
3. Oficio OPLEV/CG/072/2020 y anexos de Hugo Enrique Castro Bernabé, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.	1788-SEPJF
4. Oficio 16387/2020 y anexos del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.	34621-MINTER

Las promociones identificadas con los numerales 1, 2, 3 y sus anexos, fueron remitidas mediante la firma electrónica de Georgina Maribel Chuy Díaz y Gerardo Muñoz Juárez, respectivamente, el uno y cinco de octubre del año en curso, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas el dos, cinco y seis de los mismos mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; el oficio y anexos señalados con el numeral 4 fueron enviados mediante el Módulo de Intercomunicación Judicial (MINTER) el seis de octubre de dos mil veinte y recibidos ese mismo día en la referida Oficina de Certificación. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta de la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el segundo de los requerimientos formulados al Poder Legislativo de la entidad, en proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, al exhibir copia certificada del diario de debates en el que consta la discusión del Decreto impugnado en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas; consecuentemente, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en relación con dicho requerimiento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59², y 68, párrafo primero³, de la Ley

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en cuanto a las manifestaciones de la promovente relativas a que “[...] del oficio **5519/2020** y anexos que se remite **se advierte que no se acompaña copia simple del escrito de demanda que se señala, presentado por el partido político local ¡Podemos!**; mientras que lo que se anexa es el informe rendido por la suscrita mediante oficio DA/586/2020, de fecha 1 de septiembre de 2020. En razón de lo anterior, a fin de estar en posibilidades de dar debido cumplimiento a lo requerido, atentamente solicito a su Señoría, se remita copia del escrito de demanda descrito en el oficio 5519/2020; así mismo, acordar nuevo término, para rendir el respectivo informe. [...]”; dígasele que de la constancia de notificación dirigida a ese poder, que obra agregada en autos, se advierte que el oficio de referencia efectivamente fue dirigido y recibido por esa autoridad el uno de octubre del año en curso, haciéndose la precisión que en el apartado de anexos entregados se advierte lo siguiente: “Copia simple del escrito de demanda presentado por el partido político local ¡Podemos!, con número de registro 012061”; asimismo, obra estampado el sello de recibido de dicha representación, el nombre de la persona que recibe y la firma del actuario que da fe de dicha actuación.

No obstante, al tratarse de un procedimiento en el que no hay contienda entre las partes, partiendo del principio de buena fe con el que se deben conducir los involucrados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo tercero⁴, de la Constitución Federal y 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, nuevamente dese vista al Poder Legislativo de Veracruz con copia simple de la demanda del partido político local ¡Podemos!, para **que rinda su informe, dentro del plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta que remite vía electrónica y vía el Módulo de Intercomunicación Judicial (MINTER)⁷, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en el citado proveído, al remitir copia certificada del estatuto del partido político local ¡Podemos!, así como del certificado de su registro vigente y al precisar

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁴ **Artículo 17.** [...]

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. [...]

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ A través del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS
150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020**

quién es el actual representante e integrantes de su dirigencia estatal. Esto, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la referida ley reglamentaria de la materia.

Dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta fórmese tomo V.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282⁸ y 287⁹ del invocado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículo 9¹¹ del **Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**; del Punto Quinto¹² del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumuladas **150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**, promovidas por el partido político local ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, partido político local Todos por Veracruz, partido político Movimiento Ciudadano, Partido Revolucionario Institucional y partido político local ¡Podemos!.

LATF/KPFR. 6

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

